

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 27 de Julio de 1945

Nº 155

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Reintégrese la Oficina del Registro Central de Minas. . . . . Pág. 1537  
 Estatutos del "Casino Internacional", de Managua, D. N.—(Concluye)—2. . . . . 1537

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Librase una Certificación de Crédito . . . . . 1540

**INSTRUCCION PUBLICA**

Extiéndase a la Srita. Olga Núñez Abaúnza, Título de Doctor en Derecho . . . . . 1541  
 Escuelas Mixtas Rurales en comarcas del Departamento de Chinandega . . . . . 1541

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1541  
 Títulos Supletorios. . . . . 1542  
 Declaratoria de Herederos. . . . . 1542  
 Marcas de Fábrica. . . . . 1543  
 Citaciones de Procesados . . . . . 1544  
 Aviso . . . . . 1544

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 24

El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Primero - Integrar la Oficina del Registro Central de Minas, creada como un anexo del Ministerio de Justicia, según decreto-ley del 7 de Abril del año en curso, en la siguiente forma: Presidente, el señor doctor Modesto Salmerón; Miembros: los señores don Vicente Zamora y doctor Juan María Castro Silva.

Segundo - Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante el señor Ministro de Justicia, menos el doctor Salmerón, que actuará bajo la misma promesa que ya prestó como Subsecretario de Justicia, y devengarán todos el sueldo que asigna el Presupuesto General de Gastos para la referida Oficina, a contar del primero de Julio corriente.

Tercero - El presente acuerdo surte sus efectos desde esta misma fecha.

Comuníquese. - Casa Presidencial. - Managua, D. N., primero de Julio de 1945. - SOMOZA. - El Ministro de Justicia, M. Salmerón.

**ESTATUTOS DEL "CASINO INTERNACIONAL" DE MANAGUA, D. N.**

(Concluye) - 2.

Art. 11--Los socios están obligados a satisfacer mensualmente las cuotas establecidas o que en lo sucesivo establezca el Casino, así como sus deudas, de cualquier género que sean, y a observar orden, compostura y maneras propias de una sociedad culta. Por su parte, ellos tienen derecho a reclamar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones, y a hacer uso de la localidad del Casino y sus enseres, sin detrimento de ellos, y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan, pudiendo también introducir visitantes, bajo su responsabilidad solidaria, y de acuerdo con las prescripciones del Club. El Casino no es, asimismo responsable por accidentes directos o indirectos que sufran en su local los socios y visitantes.

*De la Asamblea General*

Art. 12--El más alto cuerpo de la Asociación es su asamblea general, la cual se formará únicamente de los socios fundadores, y se reunirá ordinariamente en los primeros quince días de Diciembre de cada año, para elegir los miembros de la Directiva que funcionará durante el año siguiente, a partir del primero de Enero. El Presidente hará la convocatoria con quince días de anticipación, por lo menos, en la forma que determine el reglamento; y habrá quorum con la mayoría absoluta. Si no hubiere quorum, se citará nuevamente y se formará con cualquier número de socios que concurren.

También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Directiva o cuando lo soliciten por escrito, diez socios fundadores, por lo menos. Es indispensable que en las citaciones para la reunión extraordinaria, se dé a conocer previamente el objeto de la sesión, para tratar de ello, exclusivamente; y habrá quorum con la mayoría absoluta del total de socios fundadores. Si no se lograre tal quorum; se convocará nuevamente en la misma forma, y en tal caso, será válida la sesión con cualquier número de socios fundadores.

Las citaciones se harán con quince días de anticipación, por lo menos, mediante es- que- la que se enviará a cada socio con derecho a tomar parte en las deliberaciones y

acuerdos del organismo, y por medio de un aviso publicado en un diario local.

Art. 13.-Las resoluciones de la asamblea general, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Tendrá facultad la asamblea de deliberar ampliamente sobre todos los asuntos que puedan interesar al Casino, acordará las erogaciones extraordinarias y ejercerá la más alta supervigilancia y control sobre todo aquello que concierna al establecimiento; pero para reformar los estatutos será necesario el parecer de los dos tercios de votos concurrentes, lo mismo que para lo previsto en el Art. 6.

El voto de la Asamblea General será público, y en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. Para la elección de la Directiva, el voto será secreto. No se tomará en cuenta en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea, el voto de los socios ausentes.

#### *De la Junta Directiva*

Art. 14.-El Casino estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta de Once miembros, mayores de edad, que funcionará organizada así: Un Presidente; un Secretario y un Tesorero; un Vicepresidente, un Vicesecretario y un Vicetesorero y un Fiscal. Habrá además cuatro vocales para reponer las vacantes que ocurrieren, definitiva o temporalmente. Si la vacante fuere definitiva, la Directiva designará provisionalmente el sustituto, para mientras la Junta General hace el nombramiento en propiedad.

Únicamente los socios fundadores podrán ser electos para cargos de la Directiva, los que serán gratuitos. La elección se hará pública en votación separada por cada funcionario, por mayoría absoluta de votos. El período de duración será de un año.

Art. 15.-La Directiva sesionará, ordinariamente, una vez por semana, siendo necesaria la presencia de seis miembros para formar quorum, y el voto de cuatro de ellos para dictar resolución. Extraordinariamente se reunirá cuando el Presidente lo crea conveniente.

Art. 16.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Emitir el Reglamento Interior, en sesión conjunta, habiendo quorum con seis, e introducir las reformas al mismo, que juzgue convenientes;
- b) —Velar por el exacto cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos, e inspeccionar las operaciones económicas del Casino.
- c) —Establecer, en todo caso, la tarifa de precios que se cobrará a los socios por los diferentes servicios que se presten;
- d) —Amonestar o suspender provisionalmente al socio que por su conducta en el Club o por falta de pago de sus cuotas o deudas de servicios, se haga me-

recedor de esa pena; y declarar separados a los que corresponda conforme el Art. 8.

- e) —Nombrar los empleados del Casino. Estos nombramientos no podrán recaer en socios;
- f) —Celebrar los contratos a que alude el Art. 3 de los presentes estatutos;
- g) —Hacer uso de la facultad a que se refiere el inc. b) del Art. 7;
- h) —Presentar cada año a la Asamblea General una memoria sucinta de la administración y marcha del Casino, sugiriendo las mejoras o reformas que crea pertinentes para bien de la misma. Dicho informe se acompañará de un balance general de las cuentas en el período comprendido entre el 1º de Diciembre y el 30 de Noviembre último, el cual formará el Tesorero; del inventario de los bienes sociales y del informe de una Comisión Examinadora, integrada por dos socios fundadores que designe la Asamblea General, con la debida oportunidad para examinar la contabilidad;
- i) —Nombrar cada mes, en la sesión ordinaria, un supervigilante de entre los socios fundadores, el que tendrá facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten, pero con la obligación de dar parte a la Directiva en su próxima sesión;
- j) —Efectuar compras y hacer las erogaciones necesarias y emitir presupuestos;
- k) —Oír y resolver las quejas que los socios y el administrador del establecimiento eleven por medio del libro respectivo, así como tomar nota de las observaciones consignadas en el mismo,

Art. 17.-El Presidente de la Directiva es Presidente del Casino y Jefe de la Asociación. Llevará su representación legal; judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social, con las facultades de un mandatario generalísimo; pero en caso, de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, necesitará que se dicte una autorización previa de la Directiva, y que suscriba la obligación o contrato junto con dos o más miembros de la misma Directiva que ésta designará.

En razón de dicho privilegio; será el primero en cumplir los estatutos y demás leyes sociales, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Establecimiento, para que ésta pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado a concurrir frecuentemente al Establecimiento.

Art. 18.-Además son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la asamblea y de la Directiva;
- b) —Presidir y dirigir el Jurado de que habla el Art. 10;

- c) —Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y de la Directiva;
- d) —Autorizar con su firma las actas de las sesiones que presida;
- e) —Poner el «páguese» a los documentos que deben ser cubiertos en Tesorería;
- f) —Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda, y resolviendo por sí, las dificultades del momento en los casos urgentes; dando cuenta en la primera sesión a la Directiva para que ésta apruebe y resuelva la medida adoptada.
- Art. 19.—Son deberes del Secretario:**
- a) —Llevar y custodiar los libros de actas de los organismos del Casino, autorizándolos junto con el Presidente;
- b) —Será órgano de comunicación del Establecimiento;
- c) —Atender activamente a la correspondencia del Casino y comunicar todas las resoluciones a quienes corresponda para su cumplimiento;
- d) —Confeccionar un registro o lista de los miembros del Casino y guardar los libros, documentos y correspondencia;
- e) —Vigilar la votación para la admisión de socios y verificar escrutinio en unión de los otros miembros de la Directiva.
- Art. 20.—Son deberes del Tesorero:**
- a) —Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los libros de contabilidad;
- b) —Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un Banco local escogido por la Directiva, y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados por él mismo, siempre que el comprobante de pago lleve el «visto bueno» del Presidente o del Vicepresidente en su defecto, o en defecto de los dos, el Fiscal;
- c) —Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del Establecimiento, llevando en su orden e informado mensualmente a la Directiva, quien lo dará a conocer mediante aviso en el Casino;
- d) —Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deben pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e) —Presentar un estado del movimiento mensual a la Directiva y un balance general cuando se le requiera por el Presidente;
- f) —Practicar arcos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observe;
- g) —Dar aviso a la Directiva, en cada sesión ordinaria de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellos;
- h) —Archivar los libros y otros documentos o comprobantes de gastos hechos por el Casino;
- i) —Hacer entrega y rendir cuenta a la nueva Directiva, en los primeros ocho días de Enero, de su manejo de los fondos del Casino, en el período que concluyó el 31 de Diciembre anterior;
- j) —El Tesorero será el jefe inmediato del Administrador, facultándolo para que de acuerdo con el Presidente retirarlo cuando lo crea conveniente, informando a la Directiva.

### De los Visitantes

**Art. 22.—**Los socios tendrán derecho a introducir al Casino bajo su responsabilidad solidaria, visitantes cuyo domicilio estuviere fuera de la comprensión administrativa del Distrito Nacional, (requiriendo una tarjeta de identidad de la Secretaría, válida por treinta días solamente, Pasado ese plazo y a solicitud de cualquier socio, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Casino únicamente por seis meses más, si la Directiva diere su aprobación, debiendo el visitador pagar la cuota mensual correspondiente a los socios.

Las personas domiciliadas dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional, podrán visitar el Casino, pero solo en compañía de un socio, y no más de seis veces, salvo que se tratare de fiestas sociales extraordinarias, para las cuales fueren invitados por la Directiva.

La Directiva reglamentará lo concerniente a la expedición de las tarjetas, pudiendo negarlas sin obligación de dar explicaciones sobre los motivos de la negativa.

Los visitantes suscribirán un libro que se llevará para los efectos de cumplir con las disposiciones de este artículo.

**Art. 23.—**Las esposas, hijas, madres y hermanas de los socios tienen derecho de concurrir al Establecimiento sin necesidad de compañía de ningún socio, lo mismo que las señoras o señoritas invitadas y acompañadas por aquellas.

Los menores de diez años, de ambos sexos, hijos de socios podrán concurrir acompañados de sus padres o de otro socio.

### Disposiciones Generales

**Art. 24.—**Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», cuyo uso será reglamentado por la Directiva.

**Art. 25.—**El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva por tal hecho.

**Art. 26.—**Las fiestas sociales serán acordadas o autorizadas por la Directiva que tendrá facultades para formular la lista de invitados, y cuando sean fiestas sociales del Casino, formar Comité que se encargue de su organización, si lo juzgare oportuno. La Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea convenientes y las restricciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Casino.

Art. 27.--Uno o más socios pondrán dar fiestas particulares puramente sociales, en el local del Casino, previo permiso del Presidente u otro miembro de la Directiva, en su defecto, debiéndose someter a la aprobación de ésta, lista de invitados extraños al Casino.

Art. 28.--Siendo el Casino Internacional un establecimiento de carácter privado y de fines sociales, está exento de pagar los impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 29.--La facultad de votar es delegable en la forma que determine el reglamento.

Art. 30.--La disolución del Casino solo se podrá llevar a efecto si así lo acuerdan las tres cuartas partes de socios fundadores, quienes resolverán, en la misma sesión, la forma en que deberán llevar a cabo la liquidación, siendo de antemano entendido que el capital del Casino, al momento de la liquidación será distribuido proporcionalmente entre los socios capitalistas. Solo los bienes del Casino responderán por las pérdidas del mismo.

Art. 31.--Lo que se resuelve por la Asamblea General o por la Directiva, queda aprobado de una vez y no se halla sujeto a reconsideraciones; pero esto no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que con los nuevos no se infrinjan los Estatutos.

Art. 32.--Las reformas que se hicieron a estos Estatutos deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 33.--Los empleados que manejen fondos del Casino, estarán obligados, a juicio de la Directiva, a rendir fianza proporcional a los intereses que se les confie.

Art. 34.--Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigencia.

#### *Disposición Transitoria*

Art. 35.--Después de la publicación en «La Gaceta», ejercerá todas las atribuciones concernientes a la Junta Directiva, la siguiente Directiva fundadora: Presidente, don Adán Palacio; Vice-Presidente, doctor Armando Ríos González; Secretario, doctor Pedro Navarrete; Vice-Secretario, don Rafael Zelaya; Tesorero, don Enrique Uriarte Ubilla; Vice-Tesorero, don Benedicto Loredo; Fiscal, don Ignacio Molina G.; Vocales: don A. Poveda J., don Juan Rueda, doctor C. M. Baltodano y don A. García.

Bastará la presencia de seis de sus miembros para celebrar sesión válidamente.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus

efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.--Adán Palacio.--Enrique Uriarte Ubilla.--Pedro Navarrete, Secretario.

Comuníquese.--Casa Presidencial. - Managua, D. N., 10 de Julio de 1945.--SOMOZA. - El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 2

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en carta de 27 de Febrero de este año el señor Alejandro Zamora, en su calidad de Agente Fiscal de Camoapa, Departamento de Boaco, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que en los meses de Marzo y Abril del mismo año, entre varias remesas de aguardiente y alcohol que llegaron a aquella Agencia Fiscal, figuró la que fué despachada con Ministerial de Hacienda Nº 13938 de 22 de Abril de 1944, traslado Nº 28488 y amparada con pagaré Nº 886 de la Sucesión Cano.

Que una parte de tal remesa o sean 3,641 litros de alcohol fué envasada en once (11) barriles de madera que iban en mal estado, por lo cual el señor Zamora, en Junio del mismo año, informó al señor Ministro de Hacienda y al Director de Ingresos que había notado la falta de tres mil cuatrocientos doce litros de aguardiente, grado de ley.

Que según informe que envió el señor Presidente del Tribunal de Cuentas al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público con fecha de 16 de Abril de este año, la Agencia Fiscal de Camoapa fué arqueada por el Auditor Moncada, habiendo encontrado la diferencia de menos en litros de aguardiente (3,412) ya referida y ordenado que el señor Zamora pagará los impuestos fiscales, los que fueron cubiertos por valor de seis mil ochocientos veinte y cuatro córdobas (C\$ 6,824.00) en Boleta Unica Nº 172307.

Que según la opinión del señor Director de Ingresos, contenida en carta que dirigió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha 7 de Junio de este año, ni el señor Alejandro Zamora ni los sucesores de Fidelia v. de Cano, son responsables de la dicha pérdida en razón de que fué ocasionada por fuerza mayor, según se ha comprobado por las investigaciones seguidas,

Considerando:

Que por los informes que ha seguido el Ministerio de Hacienda con respecto a la conducta del señor Alejandro Zamora, y en vista de las constancias de 7 de Marzo y 9 de Junio de 1945, libradas por el señor Salvador Orochena h. la primera, y por el Sargento G. N., Carlos Osorio, Comandante del Distrito de Camoapa y el señor Reynaldo Stubbert, la segunda, que ponen de ma-

nifiesto lo aseverado por el referido señor Zamora, y como un acto de justicia,

Acuerda:

1º — Librar, por medio del señor Tesorero General, una Certificación de Crédito con valor de seis mil ochocientos veinte y cuatro córdobas solamente (C\$ 6,824.00) a favor del señor Alejandro Zamora, que corresponde al impuesto fiscal de los 3,412 litros de aguardiente faltantes, a razón de C\$ 2.00 c/u., que era lo que se pagaba en aquella época, Certificación que la Dirección de Ingresos aceptará para cancelar impuestos sobre nuevos traslados de aguardiente que lleve a efecto el señor Zamora o en abono a documentos que tenga pendientes por el mismo motivo.

2º — El señor Director de Ingresos queda facultado para aceptar el valor de la certificación mencionada en partidas hasta su total cancelación haciendo las anotaciones del caso en la misma, con el debido informe al señor Presidente del Tribunal de Cuentas para los fines de control y de las operaciones de contabilidad que deban describirse.

3º — Como documentos comprobatorios se agregan las constancias extendidas por el señor Salvador Orochena h., y los señores Reynaldo Stubbert y Carlos Osorio.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 20 de Julio de 1945. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 122

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que la señorita Olga Núñez Abaunza, natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Central de Nicaragua, en Managua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, de conformidad con el Art. 7 del Decreto Nº 4 de 7 de Enero de 1942,

Acuerda:

Extiéndese a la mencionada señorita Olga Núñez Abaunza, el Título de Doctor en Derecho para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes otorgan.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — SOMOZA. — El Sub-Secretario de Instrucción Pública y E. F., Ignacio Fonseca.

Nº 388

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º — Crear las siguientes Escuelas Mixtas Rurales en las comarcas que se anotan enseguida, Departamento de Chinandega:

La Danta y Las Mariñas, jurisdicción de Somotillo; Las Pozas Nº 1 y Las Pozas Nº 2, jurisdicción de Cinco Pinos; El Ojochal, municipio de la ciudad de Chinandega; Paso Hondo Nº 2, jurisdicción de Santo Tomás, y San Benito Nº 2.

2º — Nombrar Directoras y Profesoras, en su orden respectivo, a Hortencia del Rosario Salinas, Fidelina Martínez, María Antonia Aguilera, Modesto Montalván, Cándida Rosa Peralta, Hercilia Cárdenas y Guillermina de Velásquez.

3º — Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Agosto próximo.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Julio de 1945. — SOMOZA. El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

### SECCION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 268

Tres tarde ocho agosto próximo remataráse este despacho rústica sesenta por sesenta y cinco varas ubicada jurisdicción Jinotepe y linda: Oriente, Norte y Sur, Francisco González; Poniente, Valoy Canales. Valorada cien córdobas.

Ejecución: Emilio Cortés a Teresa Cortés.

Juzgado Local. El Rosario, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — José Bravo, Srío. 1835 3 1

Nº 230

Once mañana tres Agosto próximo, remataráse en martillo cosecha tabaco embargada a Francisco Alvarez, por ejecución Alberto Hernández.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Masatepe, diecinueve Julio mil novecientos cuarenticinco. — A. Ruiz Lacayo, Srío. 1823 3 1

Nº 251

Tres tarde seis Agosto entrante remataráse este despacho, rústica cuatro manzanas ubicada Los Fierros, San Rafael del Sur, Managua, limitada: Oriente, Zacarias Pérez; Poniente, Nicolás Aguirre; Norte, "Sitio La Mina"; Sur, camino.

Ejecuta Angela Acevedo a Clemente Román.

Valorada cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Dolores, Julio veintitrés, mil novecientos cuarenticinco. — Leonidas López h., Srío. 1808 3 1

Nº 235

Diez mañana seis Agosto próximo venidero, subastaráse local este Juzgado, finca rústica esta jurisdicción y Camoapa, de cuarenta manzanas de superficie, chagüite, caña azúcar y rancho paja, lindando: Oriente, potrero Ahuehue; Poniente, Pilar López; Norte, Eulogio Suárez; Sur, Eulogio Ortiz. Valorada seiscientos córdobas.

Ejecución: Laureano Martínez Zamorán contra Justo Pastor Arróliga.

Oyense posturas.

Juigalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Francisco Moncada E., Srío. 1818 3 1

## Nº 233

Diez mañana ocho de Agosto próximo venidero, subastaráse local este Juzgado, finca "Paraiso Terrenal", comarca Las Pavas, jurisdicción Villa Somoza, de sesenticuatro hectáreas terreno, potreros, chagüite, lindando: Oriente, Marcos Valentín Aragón; Poniente, Ascensión Icabalzeta; Norte, Florentín y Julio Argüello y Sur, Juan Nicundano.

Valorada un mil cincuenta córdobas.

Ejecución: Manuel Ignacio López contra Francisco Tenorio Jaime.

Oyense posturas.

Juigalpa, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Francisco Moncada E., Srío.  
1820 3 1

## Nº 232

Diez mañana, nueve Agosto venidero, subastaráse local este Juzgado, finca rústica situada esta jurisdicción y Camoapa, compuesta dos lotes terreno, uno mitad cincuenta manzanas, linda todos sus rumbos tierras nacionales; y otro, mitad ciento cincuenta hectáreas, linda: Norte y Este, tierras nacionales; Sur y Poniente, finca Saturno González.

Valorada un mil quinientos córdobas.

Ejecución: José Maclovio Flores contra sucesión Narciso García.

Oyense posturas.

Juigalpa, diez y nueve de Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Moncada E. Srío.  
1821 3 1

## Nº 231

Diez mañana, diez de Agosto próximo venidero, subastaráse local este Juzgado, finca "La Soledad", situada Comarquita, jurisdicción La Libertad, de ciento cincuenta hectáreas de terreno, caña azúcar, chagüites, tacotales, lindando: Norte, José Angel Duarte; Sur, Francisco Campos; Oriente, Ladislao Chavarría; Poniente, Manuel Sosa.

Valorada dos mil doscientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Celestino Gutiérrez contra Luisa Sosa.

Oyense posturas.

Juigalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Francisco Moncada C., Srío.  
1822 3 1

## Nº 234

Doce meridianas, diez Agosto próximo venidero, subastaráse local este Juzgado, finca "Cusuquita", comarca Carquita, jurisdicción de La Libertad, de ciento veinticinco hectáreas terreno, potreros, caña de azúcar, resto tacotales, lindando: Oriente, posesión Angel Duarte; Poniente, Gregorio Ríos, río Cusuquita por medio; Norte, Elías Mendoza; Sur, Celestino Gutiérrez.

Ejecución: Isidro Gutiérrez contra Manuel Sosa. Base subasta un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juigalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Francisco Moncada E., Srío.  
1819 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 32

Juan Solís M. se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa pajiza situado en los suburbios de esta población y en el cantón occidental, lindando: Norte, solar y casa de Sebastián Jiménez; Sur, con el de Concepción Mayorga; Oriente, con solar y casa de María Mayorga, calle enmedio y Occidente, con el de Mercedes Blanco.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local. Nagarote, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—testado —Sebastián—Jiménez—Vale.—Rafael Roa B.—Ramón Palacios, Srío.  
1655 3 1

## Nº 34

Lucía v. de Pérez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa de tejas esquinado, situado en el cantón de Occidente de esta población, lindante: Norte, calle en medio y solar y casa de Francisco Contreras B.; Sur, con solar y casa de Juan Zapata; Oriente, con solar y casa de Isabel Contreras, calle en medio y Occidente, con el de Ventura Lazo.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local. Nagarote, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rafael Roa B., Srío.  
1653 3 1

## Nº 33

El señor Roberto Roa se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un potrero en los ejidos de esta población, lindante: Norte, con predio de Pascasio Aguilar; Sur, camino real en medio y predio de Antonio Rueda y Gavino Baltodano; Oriente, camino enmedio y predio de Juan López y Occidente, con predio de don Manuel Argüello, compuesto de tres manzanas y tres cuartos de otra.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Rafael Roa B.—Ramón Palacios, Srío.  
1654 3 1

## Nº 83

Alejandro Herrera Obregón, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica en esta jurisdicción, como de seis manzanas, con café en parte, maderas y frutales, linda: Oriente, Faustino Ruiz, camino enmedio; Poniente, del solicitante y Ramón Quintanilla; Norte, Santiago Mercado y Sur, herederos del doctor Salvador Solano, que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Masatepe, siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srío.  
1690 3 1

## Nº 80

Miguel Nurinda, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de solar en esta ciudad, conteniendo una casa de tejas sobre borcones, linda: Oriente, predio El Seminario y herederos de Juan Salamanca, calle enmedio; Poniente, Olegario Casco; Norte, Rosa García y Sur, Angelina Nurinda, que estima en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srío.  
1692 3 1

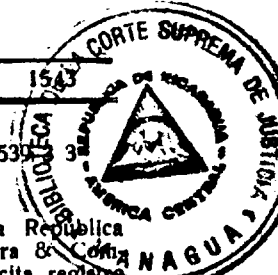
## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

## Nº 61

Berta Lugo viuda de Peña, en unión sus hermanos Manuela Leonor Lugo viuda de Ferretty, Hortencia Lugo viuda de Gallo, Delfina Lugo, Pedro Pablo Lugo, solicita decláraseles herederos su padre Benjamín Lugo Quiróz.

Quien creáse con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—C. Albert. Jarquín, Srío.  
1666 1



MARCAS DE FABRICA  
Nº 4361

Renato Argüello Peñalba solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**SALUS**

que usa para proteger y distinguir artículos medicinales.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1516 3 3

Nº 4313

Bernheim Distilling Company, de Louisville, Estados Unidos de América, mediante apoderado D. Nicolás Osorno, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**I. W. HARPER**

para: Whiskeys y otras bebidas alcohólicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1496 3 3

Nº 4314

Schenley International Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Nicolás Osorno, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**Golden Wedding**

para: Whiskeys y otras bebidas espirituosas alcohólicas.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1497 3 3

Nº 4366

W. & A. Gilbey Ltd., de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**GILBEY'S**

para proteger y distinguir: Vinos y espíritus.

Oyense oposiciones dentro término legal

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1540 3 3

Nº 4365

Financiera de Perfumería, S. A., de la República de Panamá, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**20 KILATES**

para proteger y distinguir: "Perfumería de toda clase, polvos faciales, coloretes para la cara, lociones, agua de Colonia, aguas de belleza, lápices para los labios, extractos perfumados para el tocador, jabones para el tocador y productos de tocador en general, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1538 3 3

Nº 4364

Financiera de Perfumería, S. A., de la República de Panamá, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**PLATINO**

para proteger y distinguir: "Perfumería de toda clase, polvos faciales, coloretes para la cara, lociones, agua de Colonia, aguas de belleza, lápices para los labios, extractos perfumados para el tocador, jabones para el tocador y productos de tocador en general, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1538 3 3

Nº 4363

Financiera de Perfumería, S. A., de la República de Panamá, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**EMIR**

para proteger y distinguir: "Perfumería de toda clase, polvos faciales, coloretes para la cara, lociones, agua de Colonia, aguas de belleza, lápices para los labios, extractos perfumados para el tocador, jabones para el tocador y productos de tocador en general, etc."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1537 3 3

Nº 4355

The Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**LAKESIDE**

para: Productos farmacéuticos y drogas varias para uso humano, siendo tales productos en forma de preparaciones corrientes para administración bucal o inyectada, como pastillas o píldoras azucaradas o no, cápsulas rellenas duras o blandas, soluciones estériles para ampollas, soluciones o suspensiones estériles en frascos o ampolletas, polvos estériles en ampollas, rociadores, y siendo tales productos destinados para los siguientes fines medicinales: alterativos, analgésicos y anodinos, antianémicos y hemáticos, anticoagulantes, antigonorréicos, antimaláricos, antipiréticos, antireumáticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, estimulantes autonómicos, preparaciones para calcio-terapia, estimulantes cardiovasculares, colagogos, dilatadores coronarios, diuréticos, ecébólicos y oxitóxicos, preparaciones para el tratamiento de eczemas y dermatitis, hormonas y preparaciones de glándulas, estimulantes leucocitos, midriáticos, sedativos, estimulantes, tónicos generales, obliterantes para venas varicosas, vaso-contractores, vaso-dilatadores y preparaciones de vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1530 3 3

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 4041

Por primera vez cito y emplazo al procesado Wilfredo Arcia, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de asesinato atroz, cometido en la persona de Francisco Valladares, quien fué mayor de edad, casado, agricultor, originario de la ciudad de León y domiciliado en la ciudad de El Viejo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintitres días de mayo de mil novecientos cuarenti cinco.— Enmendado— plenario— Vale.— A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srio.

134 1

Nº 263

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ariel González, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Francisco Castro hijo, oficinista, mayor de edad, soltero y de este domicilio; y por el delito de homicidio frustrado en la persona de la señorita Berta Tefel Vélez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.— Enmendado— oficinista — a— Valen. M. Buitrago Aja.— H. Osorno Fonseca, Srio.

226 1

Nº 4095

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Catarino Brenes, de cuarenta y cinco años de edad, casado jornalero, y del domicilio de «Las Pilas» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de lesiones graves en la persona

de Dora Gómez, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de «Las Pilas» de esta jurisdicción y de lesiones menos graves en Alejandro Gómez, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y asimismo vecino de «Las Pilas» de esta comprensión judicial, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado y surtir las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades en general la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.— Elí Tablada Solís.— G. C. Ruiz, Srio.

136 1

## A V I S O

Nº 250

Pongo en conocimiento de los Comerciantes y público en general que ante los oficios del Notario doctor Armando Ortúe Reyes, a las dos de la tarde del diecinueve de los corrientes, revoque el poder generalísimo que ante oficios del Notario doctor Narciso E. Lacayo P., había conferido al Dr. Tirso Celledón y de que ante los mismos oficios conferí poder General Judicial al doctor Daniel Pallais Sacasa.

Matagalpa, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.— Francisco González Carazo, Srio. 1809 3 2

## L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.